

-SLPRESIONES: 2 MIX. E.G.B. DE REGIMEN ESPECIAL.
 -TRANSFORMACIONES: 2 MIX. E.G.B. DE REGIMEN ESPECIAL SE TRANSFORMAN EN 2 MIX. E.G.B. DE REGIMEN ORDINARIO.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.G.
 ESTE CENTRO PASA A SER DE REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.

MUNICIPIO: VALENCIA. LOCALIDAD: VALENCIA.
 CODIGO DE CENTRO: 4601264
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "ENRIQUE TERRASA".
 DOMICILIO: CASAS LANUZA 2ª 4.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 DIRECCION F.D.
 -SLPRESIONES: 1 DIRECCION S.C.
 -TRANSFORMACIONES: 1 DE PARVULOS SE TRANSFORMA EN 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 19 MIX. E.G.B., 6 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION F.D.
 FUNCIONARAN 2 UNIDADES EN LOCALES ADAPTADOS.

MUNICIPIO: VALENCIA. LOCALIDAD: VALENCIA.
 CODIGO DE CENTRO: 46012768
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "PADRE PANJON".
 DOMICILIO: CASTILLO DE CULLERA 1.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 4 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 24 MIX. E.G.B., 6 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION S.C.
 FUNCIONARAN 4 UNIDADES EN LOCALES ADAPTADOS.

MUNICIPIO: VALENCIA. LOCALIDAD: VALENCIA.
 CODIGO DE CENTRO: 46013426
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "RAQUEL PAYA".
 DOMICILIO: AVENIDA DEL CID S/N Y MUSICO AYLLON.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 2 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
 FUNCIONARAN 2 UNIDADES EN LOCALES ADAPTADOS.

MUNICIPIO: VALENCIA. LOCALIDAD: VALENCIA.
 CODIGO DE CENTRO: 46013487
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "VICENTE BLASCO IBABEZ".
 DOMICILIO: ISABEL DE VILLENNA, 6.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 10 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
 FUNCIONARAN 2 UNIDADES EN LOCALES ADAPTADOS.

MUNICIPIO: VALENCIA. LOCALIDAD: VALENCIA.
 CODIGO DE CENTRO: 46013499
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "DOCTOR BARCIA GOYANES".
 DOMICILIO: SALVADOR FERRANDIS LUNA S/A.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SLPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 11 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: VALENCIA. LOCALIDAD: VALENCIA.
 CODIGO DE CENTRO: 46014356
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "NICOLAI PRIMITIU GOMEZ SERRANO".
 DOMICILIO: ARGUMENTO SEGURA DE LAGO 31 BARRIO DE SAN ISIDRO
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 4 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 20 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
 FUNCIONARAN 4 UNIDADES EN LOCALES PROVISIONALES.

MUNICIPIO: VALENCIA. LOCALIDAD: VALENCIA.
 CODIGO DE CENTRO: 46015411
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: ARAGISTA AMBROSIO HUICI, S/A.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 6 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 14 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
 CTCS CAMEICS EFECTUADOS:
 -ALEVA DENOMINACION: ARAGISTA AMBROSIO HUICI.
 (CAMBIA LA DENOMINACION DEL DOMICILIO).
 FUNCIONARAN 6 UNIDADES EN LOCALES PROVISIONALES.

MUNICIPIO: VALENCIA. LOCALIDAD: VALENCIA.
 CODIGO DE CENTRO: 46015873
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "TOMAS DE VILLARROYA".
 DOMICILIO: TOMAS DE VILLARROYA, 17.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 6 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION F.D.
 COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
 CONSIGNACION DEL NUMERO DE LA CALLE DEL DOMICILIO.
 FUNCIONARAN 7 UNIDADES EN LOCALES PROVISIONALES.

MUNICIPIO: VALENCIA. LOCALIDAD: VALENCIA.
 CODIGO DE CENTRO: 46016580
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "GIJER DE LOS RIOS".
 DOMICILIO: P. DEL DOCTOR LOPEZ IBAR S/A "CAMPANAR".
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 2 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
 FUNCIONARAN 2 UNIDADES EN LOCALES PROVISIONALES.

MUNICIPIO: VILLANUEVA DE CASTELLON. LOCALIDAD: VILLANUEVA DE CASTELLON.
 CODIGO DE CENTRO: 46014642
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "FRANCISCO FRANCO".
 DOMICILIO: FRANCISCO BENETO 5.

REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -SLPRESIONES: 1 MIX. E.E.
 COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
 CTCS CAMEICS EFECTUADOS:
 -ALEVA DENOMINACION: DON SEVERINO TORRES.

MUNICIPIO: VINALESA. LOCALIDAD: VINALESA.
 CODIGO DE CENTRO: 46014106
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: MARQUES DE SOTELO 16.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 6 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
 CTCS CAMEICS EFECTUADOS:
 -ALEVA DENOMINACION: NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO.
 FUNCIONARA 1 UNIDAD EN LOCALES PROVISIONALES.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22841 RESOLUCION de 5 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de modificaciones de determinados artículos del Convenio Colectivo Interprovincial para la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», para sus Centros de Alicante y Noblejas (Toledo).

Vistas las modificaciones de determinados artículos del texto del vigente Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Nacional del Aluminio, S. A., para sus Centros de Alicante y Noblejas (Toledo), recibidas en esta Dirección General el 7 de mayo próximo pasado, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el 18 de abril de 1982, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albarreda.

NEGOCIACION COLECTIVA 1982 ACTA NUM. 12

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Manuel Prieto Barrero

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

Sres. Cestelo Vélez
 Forner Santamaría
 Fuster Pomares
 Gallardo Badaejos
 Navarro Sáez
 Ruzafa Gómez
 Sánchez Cestelo
 Vengut Asensi

REPRESENTACION DE LA DIRECCION:

Sres. Pastor Pastor
 Terol Díaz
 Yrache Esteban

En Alicante, a las 16 horas del día 16 de Abril de 1982, se reúnen las Representaciones de los Trabajadores y de la Dirección de la Empresa, correspondientes a los Centros de Trabajo de Alicante y Noblejas de la Empresa Nacional del Aluminio, S.A., previamente convocadas al efecto e integradas por los miembros que al margen se citan, para celebrar la decimosegunda reunión de las negociaciones conducentes a la revisión de determinados pactos del Convenio Colectivo de dicha Empresa, para los Centros mencionados.

Abierta la sesión, y tras comentar el resultado de las votaciones habidas en días pasados en ambos Centros de Trabajo, ambas representaciones acuerdan que los textos de los artículos del Convenio de 1981 sometidos a revisión de acuerdo con lo pactado en el mismo (artículo 5º del Convenio Colectivo 1981 para ENDASA -ALICANTE Y NOBLEJAS-, en conexión con el Anexo nº 3 al mismo) queden redactados como sigue a continuación, siendo válidos para el ámbito temporal comprendido entre el 01-01-82 y el 31-12-82 y que se considerará como "separata" a anexar al citado Convenio:

Artículo 11. JORNADA

11.1. Cómputo anual

La jornada anual, para los distintos Centros, será la siguiente:

- a) ALICANTE
Talleres 1930 horas
Oficinas 1834 "
- b) NOBLEJAS
Talleres 1930 horas
Oficinas 1930 "
- c) Ciclo continuo en cualquiera de los 2 Centros:
Se mantienen los actuales límites de jornada máxima anual que afectan a los titulares de los puestos de Portería, - Vigilancia, Parque Transformación y Vehículo Contra Incendios, cuyo régimen especial se concreta en Acta anexa de aplicación al Centro de Alicante.

11.2. Vacaciones

Las vacaciones del personal, dentro del contexto general de horarios y calendario laboral, y sin perjuicio de cuanto sobre el particular establece la legislación vigente y más específicamente cuanto dispone el artículo 38.2 del Estatuto de los Trabajadores, se regirán por cuanto se dispone en el presente artículo.

11.2.1. Duración

- ALICANTE 23 días laborables
- NOBLEJAS 30 días naturales

11.3. Horarios

- 11.3.1. El horario de todos los puestos afectados por el presente Convenio será el que se establezca por aplicación de regímenes normales, extensivos o fraccionados.
- 11.3.2. Los horarios señalan el momento de iniciación y finalización de las tareas en el propio puesto de trabajo.
- 11.3.3. Los mandos directos podrán autorizar, en el supuesto de trabajo a turnos, el relevo en el propio puesto con un margen de diferencia sobre el horario teórico no superior a treinta minutos, condicionado al acuerdo de los trabajadores afectados y a que no se generen variaciones de salario entre ellos por esta causa.

11.4. Descanso

En el Centro de Alicante, la jornada continuada del personal de Talleres tendrá una interrupción de acuerdo con los niveles actuales. En aquellos puestos de trabajo en los cuales la Empresa considere que su ciclo de trabajo no deba ser interrumpido a lo largo de la jornada, los descansos intermedios del personal no deberán ser simultáneos sino que se ordenarán en la forma más adecuada, no mediando más de 2 horas entre el comienzo del primer descanso y el comienzo del último.

En el Centro de Noblejas, el tiempo de descanso por bocadillo se tratará entre Dirección y Comité, bajo las siguientes premisas:

- No parar las máquinas importantes.
- 30' de duración para el personal de Talleres.
- 25' de duración para el personal de Oficinas.

11.5. Calendario Laboral

A través de norma interna desarrollada en cada Centro de Trabajo, en cuyo proceso de elaboración intervendrá el Comité de Empresa, se concretará la aplicación de los totales anuales de horas de trabajo que corresponden a cada grupo de empleados y, ello, tomando en consideración lo establecido en los puntos anteriores del presente artículo.

Artículo 13. ABSENTISMO

Los trabajadores se comprometen a que durante el año 1982 el absentismo no supere el porcentaje producido en cada uno de los Centros en 1981, que alcanzaron las cifras de 5'1% en Alicante y 3'14 en Noblejas.

A estos efectos, se calculará el absentismo producido por los conceptos de: Enfermedad (con excepción de los períodos de hospitalización); permisos no reglamentarios, faltas injustificadas y sanciones.

Se aplicará lo que antecede, en base a la filosofía establecida en el Acuerdo Marco Interconfederal.

La consecución de los objetivos previstos dará lugar a la aplicación de cuanto se dispone en el Artículo relativo a Incapacidad Laboral Transitoria (Anexo núm. 1, apartado D.2).

Asimismo, procederá lo previsto en dicho anexo sobre el goce de los pluses de turnicidad, nocturnidad y complementos dominicales si se cumple el objetivo referido a las horas totales de absentismo por enfermedad mencionado en dicha cláusula.

Artículo 15. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

La estructura retributiva responderá a los siguientes principios:

15.1. Pacto de retribución global

La estructura retributiva se configura con el carácter de pacto de retribución global. Por tal razón, no habrá más conceptos retributivos que los que se enumeran a continuación. Cualquier otro concepto -incluso legal o reglamentario- se considerará absorbido y suficientemente compensado.

15.2. Conceptos que la integran

Los conceptos únicos que integran la indicada estructura retributiva, serán los siguientes:

- 15.2.1. Sueldo Base
- 15.2.2. Complemento de Calificación
- 15.2.3. Plus Convenio
- 15.2.4. Primas
- 15.2.5. Plus de Antigüedad
- 15.2.6. Gratificación especial de Vacaciones
- 15.2.7. Participación en Beneficios
- 15.2.8. Complementos por Turnicidad
- 15.2.9. Horas Extraordinarias

15.3. Devengos y Pagos

La prestación de servicios en la jornada laboral anual completa, da lugar, en un año natural, a los siguientes devengos:

- 15.3.1. Doce mensualidades correspondientes a los doce meses naturales del año. Estarán integradas por:

- Sueldo Base
- Complemento de Calificación
- Plus Convenio
- Prima
- Plus Antigüedad
- Complemento por Turnicidad

- 15.3.2. Gratificaciones extraordinarias: El número de gratificaciones extraordinarias será el siguiente:

- A) Tres gratificaciones extraordinarias, que se sitúan en las siguientes fechas:

- a) 20 de Marzo
- b) 15 de Julio
- c) 17 de Diciembre

Serán de una mensualidad cada una de ellas. Estarán integradas exclusivamente por:

- Sueldo Base
- Complemento de Calificación
- Plus de Antigüedad

Serán concedidas en proporción al tiempo en plantilla activa, prorrateándose cada una de ellas en la forma siguiente:

- a) La de Marzo, en proporción al tiempo en plantilla activa en los 12 meses naturales precedentes a cada uno de los indicados.
- b) La de Julio, en proporción al tiempo en plantilla activa en el primer semestre natural del año.
- c) La de Diciembre, en proporción al tiempo en plantilla activa en el segundo semestre natural del año.

15.3.3. Participación en beneficios:

Una gratificación especial de participación en beneficios, de una mensualidad, que se sitúa en la primera quincena del mes de Septiembre de cada año.

Estará integrada exclusivamente por:

- Sueldo Base
- Complemento de Calificación
- Plus de Antigüedad

Tendrá el carácter de abono a cuenta de la participación de beneficios correspondiente al propio año de que se trate.

Será concedida en proporción al tiempo en plantilla activa en los doce meses inmediatos anteriores al 1^o de septiembre.

Si, celebrada la Junta General de Accionistas, se acordase repartir el Capital un dividendo en pesetas igual o inferior al 10 por 100 líquido, dicha paga pasará a constituir la participación total del personal en los beneficios de aquel Ejercicio.

Si el dividendo que se repartiese al Capital fuese superior al 10 por 100, pero inferior al 12 por 100, se abonará al personal, igualmente en concepto de participación complementaria en los beneficios, media paga más; y si fuera del 12 por 100 o superior (en todo caso líquido) una paga completa.

La media paga o, en su caso, la paga completa indicadas, se abonarán en la misma fecha en que se haga efectivo el dividendo al capital. El resto de los aspectos de su regulación, serán los mismos fijados en este artículo para la percepción a cuenta.

15.3.4. Gratificación especial de Vacaciones

Una gratificación especial, en la cuantía concreta que se fija en las tablas salariales anexas al presente Convenio, se abonará con motivo de las fiestas locales de cada Centro. Será concedida en proporción al propio período de vacaciones que corresponda al trabajador afectado.

En cada Centro de Trabajo y a petición del respectivo Comité de Empresa, podrá acordarse la división de la cuantía total para ser abonada en dos períodos:

- Una parte, al momento del disfrute de las vacaciones.
- El resto, al momento de la celebración de las fiestas patronales locales.

15.4. Fórmulas de prorrateo

15.4.1. A efectos de jornadas personales inferiores a la general de la respectiva modalidad de trabajo en cada Centro, se aplicarán las siguientes normas de prorrateo:

1^o La percepción anual del afectado será directamente proporcional en función de las respectivas jornada-

das, a la percepción anual correspondiente al nivel de valoración del puesto que ocupe.

2^o Los valores mensuales guardarán para cada concepto, la misma norma de proporcionalidad del punto anterior.

15.4.2. En el supuesto de ausencias no retribuidas, cualquiera que sea la causa, no se devengarán las cuantías salariales correspondientes a tales períodos.

Ello representa, por cada día de trabajo, las cuantías diarias reflejadas en las propias tablas salariales. Por cada hora, el importe diario dividido por el número de horas de la jornada diaria media.

15.4.3. Al margen de ello, dicho tipo de ausencias no se considerará como tiempo de permanencia a efectos de devengo de gratificaciones extraordinarias, de acuerdo con los períodos fijados para cada una de aquéllas.

15.5. Regulación de los distintos conceptos:

Los conceptos enumerados en el punto 15.2 tendrán la siguiente regulación específica:

15.5.1. Sueldo Base: Es el que figura en las tablas anexas, que corresponde a los atribuidos a los diferentes niveles de valoración según el horario anual que tengan pactado.

15.5.2. Complemento de Calificación: Es el que figura en las tablas anexas, que corresponde a los atribuidos a los diferentes niveles de valoración según el horario anual que tengan pactado.

15.5.3. Plus convenio: Será de la cuantía fijada en las tablas anexas.

15.5.4. Primas: Subsistirán los actuales sistemas de primas, específicos de cada Centro.

15.5.4.1. ALICANTE. Se aplicará el F.E.P. de acuerdo con la fórmula que consta en el Acta de Desarrollo anexa al Convenio Colectivo 1981.

La valoración de las toneladas efectivas que dan lugar al Fondo se incrementará en un 7% sobre los valores vigentes.

15.5.4.2. NOBLEJAS. Se mantiene la fórmula actual.

15.5.4.3. GARANTIAS. El mínimo garantizado se situará en la cifra que aparece reflejada en las tablas anexas.

15.5.5. Plus de Antigüedad.

Regulación general.

La Antigüedad se devengará por trienios cuyo valor equivaldrá al 5 por 100 del salario base.

15.5.6. Gratificación especial de Vacaciones.

Se regirá por lo dispuesto en el punto 15.3.4 del presente artículo.

15.5.7. Participación en beneficios.

Se regirá por lo dispuesto en el punto 15.3.3 del presente artículo.

15.5.8. Complemento por Turnicidad. Comprende los conceptos:

a) Turnicidad propiamente dicha. Será de la cuantía que se fija en la tabla anexa. Se percibirá por día de trabajo (los días de vacaciones serán equiparados a los de trabajo) en los supuestos de trabajo rotativo a dos o tres turnos.

b) Complemento por domingo trabajado. Se percibirá por cada domingo o festivo trabajado, en las labores exceptuadas de descanso dominical. Será de la cuantía que se fija en la tabla anexa.

c) Nocturnidad. Se devengará por cada una de las horas en que preste servicio entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. El valor/hora correspondiente a cada zona, se figura en la tabla anexa. Las condiciones de devengo se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral. Cuando se disfruten días de vacaciones se percibirá el promedio de lo devengado en los tres meses anteriores en las jornadas ordinarias de trabajo.

15.5.9. Horas Extraordinarias.

Mensualmente se notificará al Comité el número de H. E. realizadas por Secciones y causas que motivan su realización. Se concreta que serán consideradas como horas extraordinarias de carácter estructural, en relación con lo dispuesto en el Decreto nº 1853/81 de 20 de Agosto de 1981. Las realizadas por motivos de mantenimiento, sustitución de trabajadores ausentes, de atención a períodos "punta" de producción, por imposibilidad de interrupción de procesos y por cambios de turno. De las horas extraordinarias que cada mes se realicen con este carácter se cursará notificación a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo a los efectos de obviar el recargo extraordinario del 10% que grava las horas extraordinarias no estructurales. De acuerdo, en todo caso, con lo establecido en el citado Decreto.

A petición expresa del Comité, se facilitará, si fuera necesario, relación nominal de las horas extras realizadas por el personal afecto a un Servicio específico.

La retribución de las horas extraordinarias será, en cuanto a valores base, la que se recoge en la tabla anexa.

Los valores específicos, con tipo de recargo del 75% y antigüedad, serán los que se apliquen en forma individualizada.

Artículo 17. PRESTAMOS

Se mantienen las ayudas asistenciales para adquisición de vivienda y atención de necesidades extraordinarias del personal, bajo la forma de concesión de créditos, que se atemperará a los siguientes principios:

17.1. Cuantía de los fondos.

Será, para cada Centro de Trabajos
ALICANTE : 13.567.800
NOBLEJAS : 2.422.830

17.2. Cuantía máxima de cada préstamo.

La cuantía máxima de cada préstamo se regulará por norma interna de cada Centro.

17.3. Procedimiento de concesión.

Se regulará por norma interna de cada Centro. Dicha norma recogerá, al menos, lo siguiente:

- Requisitos a reunir para tener derecho a préstamos.- En el supuesto de préstamos para vivienda, será requisito indispensable el no tener vivienda propia o que, teniéndola, no reúna las condiciones adecuadas de habitabilidad, o se den otras necesidades debidamente justificadas.
- Las preferencias en la concesión de préstamos.- Constituirá preferencia en el supuesto de préstamo para vivienda, el no haber recibido anteriormente un préstamo para este fin, salvo excepciones debidamente justificadas. Al margen de ello, la fecha de solicitud del préstamo, determinará el orden de concesión de los mismos.
- El reconocimiento a favor del respectivo Comité del Centro de Trabajo, de la facultad de formular las propuestas de concesión de préstamos en el marco de las normas vigentes.
- La facultad de la Dirección de aprobar el préstamo y establecer las garantías de devolución adecuadas. A estos efectos, la Dirección calificará:

- El hecho de haberse cumplido las normas de concesión.
- Las garantías de devolución.

Artículo 18. BECAS Y AYUDA ESCOLAR

Se continuará asignando becas o bolsas de estudio. Dicha asignación se atemperará a los siguientes principios:

18.1. Cuantía de los fondos.

Será, para cada Centro, la siguiente:
ALICANTE : 7.915.000 pts.
NOBLEJAS : 321.000 "

18.2. Normas.

A través de norma interna elaborada conjuntamente por Dirección y Comité de Empresa se precisarán:

- Los requisitos mínimos para poder optar a la ayuda.
- Las preferencias para la concesión de la misma.
- Los distintos tipos de estudios y niveles de éstos que otorgan derecho a ayuda escolar.
- La cuantía de cada ayuda por nivel de estudios determinada en función del número de solicitantes.

Artículo 19. CAJAS SOCIALES

Como suplemento exclusivo en relación a atenciones sociales, se constituirá en cada Centro de Trabajo, un fondo adicional que se atenderá a los siguientes principios:

19.1. Fines

Tendrá como finalidad, atender a cualquier aspecto asistencial o social, no contenido en el presente Convenio, y que su órgano gestor considere adecuado.

19.2. Fondos

Serán específicos para cada Centro de Trabajo. Básicamente, estarán constituidos por:

- Cuota de los trabajadores.
- Cuota de la Empresa.
- Cualquier otro ingreso que pueda producirse.

19.3. Adscripción

Se adscribirán la totalidad de los trabajadores del respectivo Centro de Trabajo, afectados por el presente Convenio.

19.4. Cuotas

La cuantía de las cuotas correspondientes a Empresa y trabajadores, fijada en forma de porcentaje sobre el salario base anual, y específica para cada Centro, será del 0'75% y 0'50%, respectivamente.

La Dirección de la Empresa está facultada para dejar de aportar su cuota, con carácter indefinido, si los fondos sociales fueran dedicados a alguna finalidad concreta no incluida en el punto 19.1.

El Plus de Distancia, para los trabajadores del Centro de Alicante, se mantendrá en los valores actuales. A la Caja Social, y con el carácter de "incrementos no repercutidos individualmente en el Plus de Distancia desde 1977", se destinará la cifra de 821.217 pts.

Las percepciones individuales, por el Plus de Distancia, en el Centro de Noblejas, se incrementarán en un 7%.

A las Cajas Sociales se ingresará, asimismo, las cuantías que por los conceptos de "Compensación viajes a Peñora" y "Compensación de alquiler de apartamentos" se ingresaron en el año 1981, incrementadas en un 7%.

19.5. Gestión

La gestión de la Caja Social corresponde a la Comisión nombrada al efecto por el respectivo Comité de Centro de Trabajo. A ella se unirá un representante de Dirección.

19.6. Movimiento de fondos

El movimiento de fondos se realizará a través de los Servicios Financieros y Contables de la Empresa, que será la depositaria de aquéllos. Todos los movimientos de fondos deberán estar previamente autorizados por el órgano gestor.

Artículo 20. ACCION SINDICAL

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, la acción sindical se regulará además, por lo que, a continuación se indica:

20.1. De los Comités de Centro:

a) El Comité de Centro es el máximo órgano de representación del personal en el Centro de Trabajo.

b) El tiempo legalmente fijado para el ejercicio de sus funciones por los Vocales del Comité, podrá computarse mensualmente y globalmente entre los mismos en cada Centro.

Ante situaciones especiales, como por ejemplo, la negociación de un Convenio Colectivo, podrá acumularse el cómputo de horas de dos meses consecutivos.

Los Vocales del Comité podrán utilizar horas del tiempo sindical en la toma de contacto con los trabajadores del Centro, sin que ello implique perjuicio en la actividad normal de hombres o máquinas del propio Centro.

c) La asistencia a reuniones de Comités o Comisiones derivadas de aquéllos y el cómputo de tiempo empleado en las mismas —con cargo a horas de disposición sindical o no—, se ajustará a normas específicas de cada Centro de Trabajo, de acuerdo con las peculiaridades de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa y en reuniones oficialmente convocadas (Comisión Deliberante de Convenios Colectivos, Comisión Arbitral de Vigilancia, Junta Administrativa del Economato, Comisión de Valoración, Comité de Seguridad e Higiene, Fondo Económico de Producción), no se computará dentro de las horas. Si se creara alguna otra Comisión de Colaboración, se incluirá entre las que no entra en las horas indicadas.

d) La Empresa, a través de los Jefes de Personal de los respectivos Centros de Trabajo, facilitará los medios necesarios para el correcto funcionamiento de los Comités y Comisiones de Trabajo.

e) Son competencia de los respectivos Comités, entre otros aspectos, los siguientes:

- Recibir información, mensualmente, de la Dirección de la Empresa, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de aquélla, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- Informar en los expedientes disciplinarios instruidos por la Empresa preceptivamente, con carácter previo a la imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves, sobre la base del pliego de cargos preparado por la Empresa.
- Informar a la Dirección en relación con las propuestas de concesión de premios al personal, por la realización de actos meritorios.

20.2. Asambleas de Centro:

El derecho a reunión y la celebración de asambleas se regirá por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, mejorado en los siguientes aspectos, recogidos de los pactos habidos en el Convenio 1979:

- a) Excepcionalmente, la Empresa abonará el alquiler de un local para la celebración de asambleas, si no es posible reunirlos en la Fábrica, y siempre que no excedan de dos veces por año.
- b) Se autorizará la celebración de asambleas que se inicien media hora antes de terminar el turno y acaben me-

dia hora después de la de comienzo del siguiente, con un máximo de cuatro asambleas al año.

Durante dichas asambleas se garantizará el funcionamiento de Servicios e instalaciones de marcha ininterrumpida o que su parada ocasione graves perjuicios.

20.3. Sindicatos:**20.3.1. Secciones Sindicales.**

a) La Empresa reconoce la existencia de Secciones Sindicales, si bien no otorga a su miembro las garantías que corresponden a los de los Comités.

b) Las Secciones Sindicales podrán:

- Reunirse en el local del Comité, previa conformidad de éste.
- Cobrar cuotas a través de la Empresa, siempre que la Central y el interesado lo pidan de común acuerdo.

c) Hacer propaganda sindical o laboral a través de los tableros de anuncios que se instalen al efecto.

d) A petición de un trabajador, se concederá excedencia por tiempo máximo de cinco años, para el desempeño de un cargo en una Central Sindical, solicitada por ésta. Se podrá interrumpir la excedencia, a petición del interesado, con un preaviso de 30 días.

20.3.2. Delegados Sindicales.

Las Secciones Sindicales que tengan la implantación del 15%, podrán designar, en los Centros cuya plantilla exceda de 250 trabajadores, un Delegado Sindical. Asimismo dispondrán de un local adecuado para la realización de sus fines.

El nombramiento y las funciones del Delegado Sindical, se ajustará a lo previsto en el Acuerdo Marco Interconfederal.

Artículo 21. SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Ambas partes acuerdan que mantendrán el actual régimen de funcionamiento en el campo de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se potenciará al máximo el funcionamiento de las Comisiones Departamentales de Seguridad, sin perjuicio de la labor que en tal campo tiene atribuida la línea de mando de la Dirección y la específica del Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Con relación a los Precios de Seguridad, a conceder en base a conductas, ideas o sugerencias puestas de manifiesto por el personal en dicho campo y consideradas como positivas, se acuerda que el montante anual que correspondería utilizar en 1982 —292 pts. por trabajador en plantilla en 01-01-1982— se destinará en 1983, con la cifra que para tal año se acuerde, a los fines que se pacten.

DISPOSICIÓN FINAL 1.8.- MOVILIDAD GEOGRAFICA

Los trabajadores no podrán ser trasladados a un Centro de Trabajo distinto, que pueda forzar a un cambio de residencia, salvo cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas que los justifiquen, debiendo en todo caso permitirlo la autoridad laboral a través del correspondiente expediente tramitado ante aquélla.

Al margen de lo antedicho, y en consideración a las repercusiones de diversa índole que los traslados geográficos llevan consigo, se pacta que no podrán ser trasladados los trabajadores con antigüedad superior a doce años.

Cuando la necesidad de traslado, en su caso, quede acreditada y se cumpla tanto lo dispuesto en los párrafos precedentes como en el Estatuto de los Trabajadores, a la hora de determinar cuál o cuáles de los empleados van a ser objeto de traslado, la Dirección tomará en consideración: profesión y oficio de los afectados, su antigüedad y circunstancias personales y familiares de los mismos. En función de todo ello se adoptará la decisión correspondiente.

TABLAS SALARIALES ALICANTE - 1982
PERSONAL DE JORNADA DE 1930 H/AÑO

HOJA 1

	<u>SALAR.BASE</u>	<u>COMPL.CALIFIC.</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>GRAT.VACACIONES</u>	<u>PRIMAS</u>	<u>TOTAL AÑO</u>
10	571.008	139.494	81.983	35.652	111.901	940.838
9	590.674	148.105	89.456	35.652	111.901	975.788
8	611.903	154.337	96.942	35.652	111.901	1.010.735
7	633.115	160.586	104.428	35.652	111.901	1.045.682
6	654.343	166.492	114.931	35.652	111.901	1.003.319
5	675.572	173.066	127.437	35.652	111.901	1.123.628
4	699.147	176.952	140.303	35.652	111.901	1.163.959
3	722.721	180.839	154.491	35.652	111.901	1.205.604
2	746.295	184.725	170.040	35.652	111.901	1.240.613
1	769.886	188.611	186.938	35.652	111.901	1.292.988

TABLAS SALARIALES ALICANTE - 1982
PERSONAL DE JORNADA DE 1930 H/AÑO

HOJA 2

	<u>ANTIGUEDAD</u>	<u>TURNICIDAD/DIA</u>	<u>NOCTURNIDAD HORA</u>	<u>COMP.DOMINICAL DIA</u>	<u>HORA EXTRA VALOR BASE</u>
10	28.590	60	97	715	385'35
9	29.532	62	101	738	402'44
8	30.593	64	105	765	419'55
7	31.655	66	108	792	436'65
6	32.716	68	111	817	455'14
5	33.778	70	116	844	474'99
4	34.959	73	119	874	494'85
3	36.140	75	123	903	515'41
2	37.322	78	127	933	536'67
1	38.503	80	132	962	558'18

TABLAS SALARIALES ALICANTE 1982 - VALORES DIARIOS
PERSONAL DE JORNADA DE 1930 HORAS / AÑO

HOJA

	<u>SALARIO BASE</u>	<u>COMPLEMENT. CALIFICAC.</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>ANTIGUEDAD</u>	<u>TURNICIDAD</u>
10	1.191	291	228	60	60
9	1.231	309	248	62	62
8	1.275	322	269	64	64
7	1.319	335	290	66	66
6	1.363	347	319	68	68
5	1.407	361	354	70	70
4	1.457	369	390	73	73
3	1.506	377	429	75	75
2	1.555	385	472	78	78
1	1.604	393	519	80	80

TABLAS SALARIALES ALICANTE - 1982

HOJA 1

PERSONAL DE JORNADA DE 1834 H/AÑO

	<u>SALARIO BASE</u>	<u>COMPL. CALIFIC.</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>GRAT. VACACIONES</u>	<u>PRIMAS</u>	<u>TOTAL AÑO</u>
10	566.998	138.320	81.294	35.353	111.901	933.866
9	585.706	146.859	88.704	35.353	111.901	968.523
8	606.756	153.039	96.127	35.353	111.901	1.003.176
7	627.789	159.235	103.549	35.353	111.901	1.037.827
6	648.840	165.092	113.964	35.353	111.901	1.075.150
5	669.890	171.610	126.365	35.353	111.901	1.115.119
4	693.266	175.464	139.123	35.353	111.901	1.155.107
3	716.642	179.317	153.191	35.353	111.901	1.196.404
2	740.018	183.171	168.610	35.353	111.901	1.239.053
1	763.411	187.025	185.365	35.353	111.901	1.283.055

TABLAS SALARIALES ALICANTE - 1982

HOJA 2

PERSONAL DE JORNADA DE 1834 H/AÑO

	<u>ANTIGUEDAD</u>	<u>TURNICIDAD/DIA</u>	<u>NOCTURNIDAD HORA</u>	<u>COMPL. DOMINIC. DIA</u>	<u>HORA EXTRA VALOR BASE</u>
10	28.350	59	97	709	382'11
9	29.284	61	100	732	399'05
8	30.336	63	104	759	416'02
7	31.389	65	107	785	432'97
6	32.441	68	110	811	451'31
5	33.494	70	115	837	471'--
4	34.665	72	118	867	490'69
3	35.836	75	122	895	511'07
2	37.008	77	126	925	532'16
1	38.179	80	131	954	553'48

**TABLAS SALARIALES ALICANTE 1982 - VALORES DIARIOS
PERSONAL DE JORNADA DE 1034 HORAS / AÑO**

HOJA 3

	<u>SALARIO BASE</u>	<u>COMPLEMENTO CALIFICACION</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>ANTIGUEDAD</u>	<u>TURNICIDAD</u>
10	1.180	288	226	59	59
9	1.220	306	246	61	61
8	1.264	319	267	63	63
7	1.308	332	288	65	65
6	1.352	344	317	68	68
5	1.396	358	351	70	70
4	1.444	366	386	72	72
3	1.493	374	426	75	75
2	1.542	382	468	77	77
1	1.590	390	515	80	80

TABLAS SALARIALES NOBLEJAS - 1982

HOJA 1

<u>SALAR. BASE</u>	<u>COMPL. CALIFIC.</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>GRAT. VACACIONES</u>	<u>PRIMAS</u>	<u>TOTAL AÑO</u>
.571.808	139.494	112.352	35.652	81.533	1.940.830
590.674	148.105	115.717	35.652	85.640	975.780
611.903	154.337	119.098	35.652	89.745	1.010.735
633.115	160.586	122.478	35.652	93.851	1.045.602
654.343	166.492	128.875	35.652	97.957	1.083.319
675.572	173.066	137.276	35.652	102.062	1.123.620
699.147	176.952	146.035	35.652	106.169	1.163.955
722.721	180.839	156.118	35.652	110.274	1.205.604
746.295	184.725	167.561	35.652	114.380	1.248.613
769.886	188.611	180.353	35.652	118.486	1.292.988

TABLAS SALARIALES NOBLEJAS - 1982

HOJA 2

	<u>ANTIGUEDAD</u>	<u>TURNICIDAD/DIA</u>	<u>NOCTURNIDAD HORA</u>	<u>COMP. DOMINICAL DIA</u>	<u>HORA EXTRA VALOR BASE</u>
10	28.590	60	97	715	305'35
9	29.532	62	101	738	402'44
8	30.593	64	105	765	419'55
7	31.655	66	108	792	436'65
6	32.716	68	111	817	455'14
5	33.778	71	116	844	474'99
4	34.959	73	119	874	494'85
3	36.140	75	123	903	515'41
2	37.322	78	127	933	536'67
1	38.503	80	132	962	558'18

A N E X O N.º 1

A.- SEGURO DE VIDA

1. Normativa

1.1. Normativa base.- Regula las relaciones de ENDASA -en su calidad de Único contratante- con la Compañía Aseguradora PLUS ULTRA, S.A. de Seguros Generales.

Está constituida por:

- a) Póliza de Seguro de Grupo (Ramo de Vida) núm. - 245-037. Tipo temporal renovable.
- b) Anexo núm. 1 a la Póliza indicada, que recoge - la tarifa de primas.
- c) Anexo núm. 2 a la Póliza indicada, relativo al reajuste de la prima de tarifa en función de la siniestralidad.
- d) Disposiciones legales en cada momento en vigor. Actualmente, y con carácter fundamental, la O.M. de 24.1.77, B.O.E. 5.2.77.
- e) Documentación de cálculo del tipo colectivo de prima, -realizada por la Compañía Aseguradora.
- f) Escritos de la Compañía Aseguradora de fecha - 5-8-78, 18-12-80 y resto de los escritos complementarios.

Los documentos a que se refieren los apartados anteriores se incorporarán en fotocopias, al archivo del Comité de Empresa.

1.2. Normativa Complementaria.- Regula las relaciones de ENDASA con sus trabajadores afectados por el Seguro, en orden a fijar la forma y cuantía de las aportaciones para el pago de las primas.

2. Extracto del contenido

2.1. De la normativa base:

a) Asegurados.

Las personas cuyos nombres y demás circunstancias figuren en el Apéndice inicial a la propia póliza, y las que se incorporen en sucesivos Apéndices.

La comunicación de altas se efectúa con efectos al día 1º de cada mes. las personas relacionadas son trabajadores de ENDASA.

b) Beneficiarios:

En las contingencias de Incapacidad Profesional Total y Permanente (que coincidan con la Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta o Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, de la Seguridad Social) el propio trabajador asegurado. - En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador no continúe trabajando en la Empresa.

En la contingencia de fallecimiento, será beneficiario la persona designada por el asegurado en el Boletín de Adhesión. La Compañía Aseguradora aceptará los cambios de beneficiarios que se le notifiquen - por escrito, y ello con efectos a la fecha de recepción de dicha notificación. A falta de designación los herederos legales.

c) Capital Asegurado:

Con carácter optativo:
- 42 mensualidades del Salario Base, o bien,
- 3 anualidades del Salario de Calificación.

d) Contingencias cubiertas:

Fallecimiento por muerte natural; asegura el 100 por

100 del capital. Fallecimiento por accidente; asegura el 200 por 100 del capital. Invalidez Profesional Total y Permanente; asegura el 100 por 100 del capital.

Invalidez Absoluta y Permanente; asegura el 100 por 100 del capital.

e) Primas:

Son las resultantes del cálculo anual pertinente en función a las bases recogidas en el Anexo de Tarifas de Primas.

2.2. Extracto de la normativa complementaria:

a) Pago de primas:

El pago de primas a la Compañía Aseguradora lo efectuará ENDASA en su calidad de contratante único.

Del importe de tales primas, al tipo establecido, correrá a cargo de ENDASA la cuantía correspondiente al 50 por 100 del capital individual total asegurado.

La cuantía de las primas correspondientes al 50 por 100 restante, correrá a cargo del trabajador a quien le será deducida directamente en nómina.

Cualquier resultado que se derive del funcionamiento de la póliza, será compartido al 50% por ambas partes.

b) Pago de primas del personal jubilado:

El personal que, estando al servicio de la Empresa, llegue a jubilarse, podrá seguir acogido al Seguro de Vida con el capital asegurado que tuviera en el momento de la jubilación, el cual no sufrirá incremento de por vida. En este caso, la parte de prima que corresponde al trabajador, seguirá siendo a cargo de éste, en tanto que la que habría de pagar la Empresa en función de la normativa acordada, pasará a tener la siguiente regulación en función de la antigüedad del trabajador al momento de la jubilación. La diferencia sería a cargo del trabajador.

<u>Años de servicios</u>	<u>Pago por ENDASA sobre cuota Empresa</u>
>25 ó más	100 %
De 20 a 25	90 %
De 15 a 20	75 %
De 10 a 15	50 %
menos de 10	Nada

B.- SEGUROS DE VIUDEDAD, ORFANDAD Y JUBILACION

Todo lo relativo a éstos seguros se halla contenido en los documentos pertinentes -Circular de Gerencia de 10.3.75, - Póliza con MUSINI, Póliza con ASSICURAZIONI GENERALI- Co- pia de los cuales obra en la Secretaría del Comité de los Centros de Trabajo respectivos.

C.- SITUACIONES DE JUBILACION, VIUDEDAD Y ORFANDAD NO SUJETAS A LOS SEGUROS ANTERIORES

1. Normativa aplicable

- Circular de Gerencia de 27 de Junio de 1977.
- Expediente de Jubilación Anticipada.

2. Extracto del contenido

2.1. Viudedad y Orfandad (anteriores a 1.12.74).- Los casos de pensiones de viudedad y orfandad serán estudiados individualmente por una Comisión de representantes sindicales presidida por el Jefe de Personal, la cual podrá proponer concesiones de pensiones, o

cuando se dan las circunstancias que a continuación se indican:

- a) Viudas en edad igual o superior a 65 años, que se hallen incapacitadas para el trabajo y perciban pensiones de viudedad de la Seguridad Social. En este caso podrá complementarse por la Empresa la pensión de viudedad que perciban de la Seguridad Social, hasta que alcance con efectos al 1.1.82. 293.000 pesetas anuales.
- b) Viudas con hijos de edad inferior a 18 años o incapacitados para el trabajo.

La pensión de viudedad de la Seguridad Social podrá complementarse por la Empresa hasta alcanzar con efectos al 1.1.82 la cifra de 190.250 pts./año, y la de orfandad, hasta 85.400 pts./año por cada uno de los hijos.

2.2. Jubilaciones anteriores a 1.12.74:

- a) Se garantiza, en todo caso, una pensión mínima con efectos al 1.1.82 de acuerdo con el cómputo que a continuación se indica, de 483.000 pts./año.
- b) Cómputo: A los efectos de la cuantía mínima indicada en el punto anterior, se considerará como percepción total, la suma de las pensiones de la Seguridad Social y de los complementos que otorga la Empresa.
- c) De la cantidad indicada en el punto a), se absorberá, en su caso, lo que proceda, cuando, como consecuencia, de la subida de pensiones de la Seguridad Social, supere, en conjunto, y para el año 1982, la cantidad indicada.
- d) Los jubilados anticipadamente, en virtud de expediente instado ante el Ministerio de Trabajo, se registrarán por las normas contenidas en su propia Resolución, y las complementarias de la Empresa hasta el momento de la jubilación definitiva.

D.- SITUACIONES ESPECIALES

1. Incapacidad Laboral Transitoria derivada de Accidente de Trabajo.

En los casos de baja por accidente laboral, la Empresa garantice el 100% de los ingresos en la misma cuantía que si se estuviera trabajando, o bien la prestación legal equivalente al 75% de la base reguladora para esta contingencia, caso de que fuese superior a esta última. Si el interesado optase por percibir la prestación legal, llegado el momento de la percepción de las pagas extraordinarias, se deducirá de ellas la parte proporcional ya percibida.

Cuando, en un accidente no se derive baja, el tiempo de ausencia del puesto de trabajo dedicado a tratamiento y observación, se considerará a todos los efectos como un permiso retribuido.

2. Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

En caso de baja por esta causa, se garantizarán unos ingresos mínimos equivalentes a:

- Sueldo Base.
- Antigüedad.
- Complemento de Calificación.
- Plus Convenio.
- Prima.

Esta última a partir del decimosexto día de baja, excepto en los casos de ingreso en Institución Sanitaria, en los que se abonará a partir del día de ingreso en la misma, o bien la prestación legal equivalente al 60 por 100 ó 75 por 100, en su caso, de la base reguladora para esta contingencia, en el caso de que fuese superior a la cantidad garantizada.

En caso de percepción del indicado 60 ó 75 por 100, - llegado el momento de la percepción de las pagas extraordinarias; se deducirá de ellas la parte proporcional ya percibida.

Si se cumplieran los acuerdos sobre absentismo general previstos en el Art. 13, se ingresarán en las Cajas Sociales los importes de las Primas no abonadas correspondientes a los primeros 15 días de baja.

Además, si el índice de absentismo por enfermedad (horas de baja por enfermedad divididas por horas pactadas ambos de la totalidad de la plantilla de un centro) fuera inferior al 4'50% en el mes que se considere, los trabajadores afectados por baja durante dicho mes, percibirán los complementos correspondientes al trabajo a turnos (turnicidad, nocturnidad y complemento dominical) si éstos les correspondieran de estar en activo.

3. Invalidez Provisional

Durante la misma se garantizará la percepción, en cómputo anual, de los conceptos: Sueldo Base, Antigüedad y Prima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando al pie los componentes de ambas representaciones en prueba de conformidad con los acuerdos tomados así como el Presidente de la Mesa Negociadora.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22842 RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Granada, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número; 30.042; nombre, «Lanteira Tres»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 126 y términos municipales Jerez del Marquesado y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada 17 de mayo de 1982.—El Director provincial (illegible).

22843 RESOLUCION de 17 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (Distribución Burgos); referencias: R. I. 2.718, expediente 30.744, F. 849, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto: